



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN
POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS
PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE
ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS
PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objeto, regular las elecciones internas de Candidatos a cargos de elección popular y Autoridades partidarias del Partido de Concertación Nacional, en adelante, el Partido.

Principios de los Procesos Internos

Art.2.-Los procesos para las elecciones internas de Candidatos a cargos de elección popular y Autoridades partidarias se regirán por el presente reglamento y por los instructivos que elabore para tal fin la COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL, en adelante CEN, bajo los principios democráticos, legales, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia.

Ámbito de Aplicación

Art.3.- El presente reglamento es de observancia general y obligatorio cumplimiento en todos los ámbitos procesales y orgánicos del Partido, de acuerdo a las normas siguientes:

- a) En los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas de las elecciones internas de Candidatos a cargos de elección popular y Autoridades partidarias.
- b) El ejercicio de los derechos y obligaciones políticas de los Candidatos a cargos de elección popular y Autoridades partidarias.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

- c) El ejercicio de los derechos y obligaciones de los Miembros, que participen en los procesos internos de elección; y
- d) La integración, organización y funcionamiento del CEN y de sus órganos auxiliares a nivel Departamental y Municipal.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **ESTATUTO:** Norma Jurídica que desarrolla principios, disposiciones, derechos, obligaciones y sanciones a miembros que la constituyen a nivel Nacional, Departamental y Municipal.
- b) **PCN:** Partido de Concertación Nacional.
- c) **COEN:** Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) **CANDIDATO A AUTORIDAD PARTIDARIA:** Miembro que aspira a ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del Partido a nivel Nacional, Departamental y Municipal.
- e) **CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:** Miembro que aspira a contender, como candidato del Partido, en un proceso electoral Constitucional.
- f) **ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS:** Es el proceso electoral interno que tiene como propósito elegir Autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, conforme a lo establecido en el Estatuto del Partido.
- g) **ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:** Es el proceso electoral interno que tiene como propósito elegir Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa, al Parlamento Centroamericano y Alcaldes.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

- h) ELECTORES: Son Miembros del Partido que en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, participan en un proceso interno votando para elegir a Candidatos de elección popular y Autoridades partidarias.
- i) MIEMBRO: Son los afiliados al Partido que están en pleno goce de sus derechos políticos como ciudadanos.
- j) CONVOCATORIA: Es el llamamiento que expide la CEN para iniciar el procedimiento de elección de Candidatos a cargos de elección popular y Autoridades partidarias.
- k) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento natural, accidental, causal o producido por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generen de manera imprevistas y que amenaza o altere el desarrollo eficaz y normal del proceso interno de elección de Candidatos a cargos de elección popular y Autoridades partidarias.
- l) PADRON ELECTORAL: Es el registro de Miembros afiliados que han llenado los requisitos establecidos en el Estatuto del Partido.
- m) DUI: Documento Único de Identidad.

Cargos de Elección

Art. 5.- El presente Reglamento se aplicará para los siguientes cargos de elección:

- A) Elección de autoridades de los organismos de mando:
 - A1. Delegados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Nacional
 - A2. Consejo Ejecutivo Nacional
 - A3. Directivas Departamentales
 - A4. Directivas Municipales.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

B) A los Candidatos de elección popular:

B1. Presidente y Vicepresidente de la República

B2. Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano

B3. Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa y

B4. Alcaldes.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y REGULACIONES DE LA CEN

Integración

Art. 6.- La CEN es la Autoridad permanente, responsable de organizar, conducir, ejecutar y evaluar los procesos de elección de Autoridades y Candidatos a cargos de elección popular; asimismo, de resolver las controversias que surjan durante el proceso.

Estará conformada por tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Asamblea Nacional.

La CEN nombrará, a propuesta de las Autoridades Departamentales y Municipales del Partido, las Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, las cuales serán de carácter transitorio, así mismo, le corresponde elaborar los instructivos respectivos.

Los Miembros de la CEN, Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, no podrán ser Candidatos a Autoridades partidarias o Candidatos a cargos de elección popular.

Facultades

Art. 7.- Son facultades de la CEN:



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

- a) Aprobar las reglas para su propio funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Partido y el presente Reglamento.
- b) Elaborar el Calendario Electoral conjuntamente con el COEN.
- c) Emitir, por medio de instructivos, las normas complementarias necesarias para el mejor desarrollo de los procesos internos.
- d) Nombrar y sustituir a los Miembros de las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Junta Receptora de Votos.
- e) Elaborar y proponer al COEN el proyecto de presupuesto de la CEN.
- f) Nombrar sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del Partido.
- g) Delegar sus facultades a las comisiones electorales departamentales y municipales en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto.
- h) Determinar el mecanismo idóneo para la elaboración y numeración de las papeletas, y tomar las medidas adicionales para asegurar la transparencia del proceso.
- i) Llevar el registro de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargo de elección popular
- j) Solicitar a los distintos organismos del Partido, la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones.
- k) Aprobar los centros de votación.
- l) Aprobar el material y la documentación que se utilizará en los procesos internos y la forma en que deberá recibir los resultados electorales.
- m) Acordar las bases y criterios aplicables para la participación de observadores en el proceso de votación.
- n) Vigilar que las actividades de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargos de elección popular, se desarrollen con apego al Estatuto, Comisión de Honor y el presente Reglamento.
- o) Emitir la declaratoria de Candidaturas electas y presentarlas al COEN.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

- p) Las demás que señale este Reglamento y todo lo no contemplado en él, será resuelto por la CEN conforme lo suscrito en el Estatuto.

Convocatoria General

Art. 8.- El proceso para la elección de que se trate, inicia al expedirse el llamamiento de parte del COEN para la elección de Autoridades y cargos de elección popular. La CEN tendrá quince días para hacer la convocatoria. El calendario electoral será elaborado de acuerdo a los requerimientos de cada Departamento y Municipio; el cual debe de incluir las diferentes etapas del mismo y al menos deberá contener:

- a) Periodo de Inscripción de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargos de elección popular.
- b) Periodo de evaluación de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargos de elección popular.
- c) Notificación de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargos de elección popular, facultados para participar en la elección de que se trate.
- d) Evento electoral.
- e) Cómputo y publicación de resultados y
- f) Declaratoria de Autoridades o Candidatos electos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CANDIDATOS





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Obligaciones de los Candidatos

Art. 9.- Son obligaciones de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargos de elección popular:

- a) Cumplir los Estatutos, Declaración de Objetivos, Principios y Valores del Partido, Reglamentos, Convocatorias, Normas Complementarias y Acuerdos del Partido;
- b) Participar en las actividades organizadas por la CEN que conduce al proceso de elección, en especial: debates, foros y entrevistas;
- c) Expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del Candidato y sus cualidades para el cargo, y las propuestas específicas para su ejercicio, que deben ser congruentes con los principios y objetivos del Partido.

Prohibiciones de los Candidatos

Art. 10.- Durante las actividades de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargos de elección popular queda prohibido:

- a) Los actos de condicionamiento de cualquier prebenda a cambio de la obtención del voto.
- b) El ejercicio de cualquier acción que tenga por objeto inducir a los electores indebidamente.
- c) Realizar actos de campaña, antes de quedar firme la inscripción de la planilla para Candidatos de Autoridad partidaria o la Precandidatura a cargo de elección partidaria.
- d) Manipular o desacreditar los procesos internos del Partido, y
- e) Hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia el Partido, la CEN, Contendientes, Autoridades y Funcionarios Públicos que





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

representan al Partido, así como utilizar los medios de comunicación y redes sociales.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ELECTORES

Conformación

Art. 11- Para el evento electoral se utilizará exclusivamente el Registro de Electores, que para tal fin lleva la CEN, y deberá de estar conformado únicamente por los afiliados al Partido en su carácter de Miembros, que a la fecha de las elecciones estén habilitados para hacerlo y al día con sus obligaciones partidarias y no hayan perdido sus derechos ciudadanos conforme a la Constitución de la República.

Por lo menos seis meses antes a la convocatoria del Tribunal Supremo Electoral a cargos de elección popular, se debe iniciar el proceso de elección interna de los mismos.

Padrones Electorales

Art. 12.- El registro de Electores será dividido en padrones parciales, según la circunscripción de los electores y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo
- b) DUI
- c) Domicilio
- d) Municipio y
- e) Departamento.

Para tener derecho de ser incluido en el padrón de electores, deberá poseer su calidad de afiliado, llenando los requisitos que para tal efecto el Estatuto exige.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Identificación del Elector

Art. 13.- Sólo podrán emitir su voto los Miembros incluidos en el padrón electoral, quienes para ejercer el voto deberán de identificarse con su DUI vigente.

Los miembros de la circunscripción electoral correspondiente, inscritos en el Registro de Electores, participan con voto libre, directo, igualitario y secreto.

CAPÍTULO V

DEL EVENTO ELECTORAL

Conformación de Comisiones Electorales Departamentales y Municipales

Art. 14.- Para dirigir el evento electoral, la CEN organizará las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Junta Receptora de Votos, las cuales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán: Presidente, Secretario y Director.

Centros de Votación

Art. 15.- Los centros de votación del evento electoral se instalarán en los lugares autorizados por la CEN, los cuales deberán ser preferentemente en las sedes del Partido.

La votación iniciará a las ocho horas y finalizará a las dieciséis horas del mismo día.

Conformación de las Mesas Electorales

Art. 16.- Cada mesa electoral se conformará con tres Miembros del Partido que ejercerán las funciones de: Presidente, Secretario y Director.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Los miembros de la mesa serán autorizadas por la CEN, a instancia de sus organismos auxiliares. Los integrantes deben ser miembros del Partido.

Asimismo, se designarán dos suplentes, quienes sustituirán a cualquiera de los Miembros de la mesa.

Las planillas para Autoridades partidarias y Candidatos a cargos de elección popular, podrán nombrar un Vigilante en cada una de las mesas electorales.

Materiales Electorales

Art. 17.- Cada mesa electoral dispondrá, al menos, de los siguientes materiales:

- a) El Reglamento Electoral.
- b) El Instructivo para las votaciones de que se trate.
- c) Dos copias del Padrón de Votación correspondiente a la circunscripción, uno para la mesa electoral y otra para consulta de los Miembros.
- d) El Padrón de Control de Votos.
- e) Las Papeletas de Votación.
- f) Las Actas Originales y copias.
- g) Las Urnas de Votación.
- h) El sello de la Mesa Electoral y
- i) Material gastable vinculado al proceso.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Objetivos

Art. 18.- El proceso para elección de Autoridades partidarias tiene como objetivos:





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

- a) Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las Autoridades.
- b) Aprovechar el trabajo político partidario, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo de quienes aspiren a ser Autoridades partidarias.
- c) Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, honestidad y convicción partidaria.
- d) Fortalecer la participación democrática de las Bases del Partido en los procesos internos.
- e) Estimular el conocimiento de los principios y objetivos del Partido y la lealtad a éstos, así como a los programas propuestos para la solución de los problemas del país.
- f) Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las Normas Jurídicas Nacionales, Estatuto, Declaración de Objetivos, Principios y Valores y Reglamentos del Partido.
- g) Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los Derechos Políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y los diversos sectores de la sociedad civil.

Autoridades a Elegir

Art. 19.- El presente capítulo es para elegir Autoridades partidarias a los siguientes cargos:

- a) Delegados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Nacional.
- b) Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) Directivas Departamentales.
- d) Directivas Municipales.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Inscripción de Candidaturas

Art. 20- La inscripción y elección de los Candidatos a Autoridades partidarias se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto.

Para la elección de las Directivas Departamentales y Directivas Municipales, deberá presentar su solicitud ante la Comisión Electoral Departamental. En el caso de presentarse planilla completa se designarán los cargos para los cuales se postulan.

En el caso de la elección del COEN deberán presentar su solicitud ante la CEN conforme al inciso anterior.

La inscripción de candidatura individual o de planillas presentadas por los Candidatos, se tomará como aceptación del cargo.

Una misma persona no podrá participar en dos planillas, sean éstas de la misma circunscripción o no.

Requisitos

Art. 21.- Para ser Candidato a Autoridad partidaria, se deberá ser miembro al momento de la inscripción de su candidatura.

Solicitud

Art. 22.- Las solicitudes que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, número de DUI, domicilio, cargo al que aspira, una fotografía tamaño pasaporte y firma de aceptación.
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad ampliado al ciento cincuenta.
- c) Los demás que exija la Ley de Partidos Políticos.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Revisión de Solicitudes

Art. 23.- La CEN revisará las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior, dentro de los tres días posteriores a su presentación se inscribirán o rechazarán.

Resoluciones

Art. 24.- Todas las resoluciones de la CEN, en cuanto a las inscripciones, tendrán el carácter de definitivas.

Papeletas de Elección de Autoridades Partidarias

Art. 25.- Las papeletas serán del tamaño acorde a la cantidad de planillas presentadas y al menos deberán contener como encabezado la frase: PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL y la Bandera del Partido, abajo del encabezado se indicará el tipo de elección de que se trate y en forma de columna se detallará la planilla con el nombre y cargo al que aspira cada uno de los Candidatos.

La CEN deberá, por medio de afiches, dar a conocer las planillas inscritas, los que colocará en cada centro de votación y deberán contener la fotografía de cada uno de los Candidatos de cada planilla y el cargo al que aspira.

Procedimiento de Votación

Art. 26.- Durante la jornada de votación, cada afiliado se apersonará a la Junta Receptora de Votos, se identificará con su Documento Único de Identidad, se le ubicará en el padrón electoral respectivo y posteriormente se le entregará la o las papeletas en las que ejercerá su voto.

Al afiliado se le concederá el tiempo suficiente para que pueda ejercer su voto, debiendo garantizarle que pueda hacerlo de forma libre, directa, igualitaria y secreta.



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Una vez ejercido el voto, el afiliado procederá a depositar la papeleta doblada en la urna que corresponda según el tipo de elección y que deberá estar a la vista de los Miembros de la Junta Receptora de Votos.

Esta disposición también será aplicable para la elección de Candidatos a cargos de elección popular.

Escrutinio

Art. 27.- Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de votos, la elaboración del acta de escrutinio y la publicación de los resultados en los locales en donde se desarrolló la votación, siendo remitida a continuación la citada acta a la CEN.

La CEN declarará como ganadora la planilla o candidatura que resulte con mayoría simple de votos.

Recurso de Revisión o Revocatoria

Art. 28.- Contra el escrutinio realizado, cabrá recurso de revisión o revocatoria ante la CEN, en el escrito por medio del cual se interponga el recurso, deberán expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en que se fundamenta la petición de revisión o de revocatoria, ofreciendo presentar las pruebas pertinentes.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentado el recurso y verificado que cumple los requisitos de admisibilidad, se admitirá, y podrán mostrarse parte los miembros que participaron en la elección y que tengan un interés en dicho proceso; se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas las respectivas diligencias.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del término probatorio, se pronunciará el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá ningún otro recurso.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Planilla Única

Art. 29.- En caso de no inscribirse más de una planilla en la elección de las Directivas Municipales, Departamentales, COEN y Delegados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Nacional, ésta se someterá a votación de los respectivos electores y la misma para ser electa, deberá de contar al menos con el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos. Todo conforme al Estatuto, este Reglamento y el Instructivo que establezca la CEN.

Segunda Elección

Art. 30.- En caso de no presentarse ninguna solicitud, la CEN convocará a nueva elección en un plazo máximo de quince días hábiles para la realización de la segunda elección.

Si en la segunda elección no se presentase ninguna solicitud y ésta corresponde al nivel Municipal, la respectiva Directiva Departamental, quedará habilitada para nombrarla. Si corresponde a nivel Departamental, el COEN tendrá la competencia para nombrarla. Si el vacío es a nivel del Consejo Ejecutivo Nacional, quedará facultada la Asamblea Nacional del Partido para constituirlo.

Período

Art. 31.- La elección de Autoridades partidarias deberá de realizarse de preferencia el tercer trimestre del año en que se celebre la elección de Alcaldes y Diputados, y su periodo de funciones será de tres años.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Objetivo

Art. 32.- El proceso para postular Candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de Partidos políticos del país;
- b) Postular como Candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidario, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de Declaración de Objetivos, Principios y Valores del Partido;
- c) Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de los sectores que la integran, así como lograr la mayor representatividad de los Candidatos;
- d) Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases; y
- e) Garantizar y aplicar el porcentaje de la participación de género establecido en la Ley de Partidos Políticos e impulsar la participación de la juventud.

Candidatos a Elegir

Art. 33.- El ámbito de aplicación del presente título, es para elegir Candidatos a los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República.
- b) Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano.
- c) Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa y
- d) Alcaldes, Síndicos, Regidores Propietarios y Regidores Suplentes.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Requisitos

Art. 34.- Para ser Aspirante a Candidato, a cualquier cargo de elección popular, se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución de la República, Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Estatuto, Declaración de Objetivos, Principios y Valores del Partido y el presente Reglamento;
- b) Estar afiliado como miembro del Partido;

Documentación

Art. 35.- Los interesados en participar en los procesos de selección a Candidaturas a cargos de elección popular, además de cumplir las condiciones de elegibilidad y los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales, legales y normativos, así como en los acuerdos de los Órganos competentes del Partido, deberán presentar:

Declaración Jurada donde se comprometa a cumplir la plataforma política electoral, los lineamientos que en materia de estrategia de campaña emita el Partido.

Convocatoria a Elecciones para Candidatos a Cargo de Elección Popular

Art. 36- La CEN realizará convocatoria a elecciones internas de conformidad al calendario electoral; la cual será publicada en un periódico de mayor circulación nacional y por los medios internos del Partido.





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Período de Convocatoria

Art. 37.- La CEN emitirá la convocatoria por lo menos seis meses antes de la convocatoria a elecciones del Tribunal Supremo Electoral, según la elección de que se trate.

Cuando se trate de más de una candidatura en cualquiera de las circunscripciones territoriales, la ubicación de nombres y fotografías en la planilla será por sorteo, el cual será realizado por la CEN; para Alcaldes, Diputados Propietarios y Suplentes a Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano.

Proceso de Registro de Aspirantes

Art. 38.- El registro de Aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, a Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa y Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano, serán presentadas por escrito y de manera personal ante la CEN, mediante planilla completa o cargo al que aspira.

La solicitud de registro de candidato a Alcalde, será presentada por escrito ante la CED o CEM.

A las solicitudes se le anexarán los documentos requeridos en el presente Reglamento y la convocatoria. El organismo electoral correspondiente entregará la constancia que deberá contener: fecha, nombre, firma y cargo de quien recibe, y la solicitud será remitida a la CEN.



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Presentación de Solicitudes

Art. 39.- La presentación de solicitudes de inscripción a Candidaturas a cargos de elección popular será establecida en la convocatoria respectiva.

Papeletas

Art. 40.- Las papeletas serán del tamaño acorde a la cantidad de candidaturas presentadas y al menos deberán contener como encabezado la frase: PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL y la bandera del Partido. Abajo del encabezado se indicará el tipo de elección de que se trata, la fotografía con nombre y número de cada uno de los Candidatos.

La posición de la fotografía de los Candidatos en la papeleta en cada una de las circunscripciones se hará de acuerdo a sorteo.

Derecho a Votar

Art. 41.- Solo las personas que formen parte del Padrón Electoral del Partido tendrán derecho a votar en las elecciones internas, el cual será a propuesta de la Directiva Departamental.

Procedimiento de Votación

Art. 42.- El procedimiento de votación será el establecido en el artículo veintiséis.

Escrutinio Final

Art. 43.- La CEN recibirá las actas del evento electoral y procederá a realizar el escrutinio final, dando a conocer los resultados, así:

- a) Para Presidente y Vicepresidente de la República.
- b) Para Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano, en orden descendente según los resultados.



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

- c) Para Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa, en orden descendente por cada una de las circunscripciones y
- d) Para Alcalde, Síndicos, Regidores Propietarios y Regidores Suplentes.

Declaratoria de Electos

Art. 44.- Celebradas las Elecciones, la CEN declarará electos a los Candidatos a cargos de elección popular de la manera siguiente:

- a) La candidatura de Presidente o Vicepresidente será la que resulte por mayoría simple de votos.
- b) Los Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano se integrará sumando el total de votos obtenidos por cada Candidato, siguiendo el orden de mayor a menor, de tal manera que ostentará el primer lugar quien hubiere obtenido el mayor número de votos; el segundo lugar, el que en forma descendiente le siga en los votos obtenidos, y así sucesivamente hasta complementar el número de Diputaciones que corresponda por cada circunscripción.
- c) El Candidato a Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios y Suplentes será el que resulte por mayoría simple de votos de su respectivo Municipio.

Recurso de Revisión o Revocatoria

Art. 45.- Contra el escrutinio realizado, cabrá recurso de revisión o revocatoria ante la CEN en el escrito, por medio del cual se interponga el recurso. Deberán expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en que se fundamenta la petición de revisión o de revocatoria, ofreciendo, además, presentar las pruebas pertinentes.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentado el recurso y verificado que cumple los requisitos de admisibilidad, se admitirá, y podrán mostrarse parte los Miembros que participaron en la elección y que tengan un interés en dicho





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

proceso; se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas las respectivas diligencias.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del término probatorio, se pronunciará el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá ningún otro recurso.

Resultados

Art. 46.- La CEN dará a conocer la lista de resultados preliminares dentro de las siguientes veinticuatro horas después de finalizado el evento, en caso de no haberse interpuesto recurso de revisión o revocatoria, se tomarán como resultados definitivos.

Sustituciones

Art. 47.- Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito es necesario la sustitución de Candidatos se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Partidos políticos.

En los casos de haber existido candidaturas únicas y se deba sustituir por las razones del inciso anterior, la Autoridad correspondiente conforme al Estatuto del Partido por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, elegirá al sustituto.

Coaliciones

Art. 48.- Cuando por razones estratégicas se implementen coaliciones con sectores de la sociedad u otros Partidos, no se aplicará el presente Reglamento y se estará a lo dispuesto en el pacto de coalición, conforme lo establece la legislación electoral y el Estatuto del Partido.

Cancelación de Candidatura

Art. 49.- Quienes ostenten Candidaturas e incumplan con lo establecido en el Estatuto, la Declaración de Objetivos, Principios y Valores del Partido, y el presente





REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR Y AUTORIDADES PARTIDARIAS PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL P.C.N.

Reglamento, podrán ser sujetos de la cancelación, siguiendo los procedimientos de Ley.

Interpretación

Art. 50- La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento serán resueltos por la CEN.

Dado en la Sede Nacional del Partido y aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Concertación Nacional, el nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

